

RESOLUCIÓN No. 0139
(24 de Julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 0135 DEL 22 DE JULIO DE 2026, DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA No. OBR-SCC-013-2026, COMO MEDIDA PREVENTIVA"

QUE EL GERENTE GENERAL DE
LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. –
E-DESARROLLO.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 41, numeral 11, de los estatutos de creación de la EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. – E-DESARROLLO ("Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y comprometer a la sociedad"), y de conformidad con el Manual Interno de Contratación adoptado mediante Resolución No. 002 del 3 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo No. 086 del 9 de abril de 2026, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión — OCAD Paz — aprobó el proyecto de inversión identificado con código BPIN 20241301010195, denominado "MEJORAMIENTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS VÍA 31VL04-1 POTRERITO - EL RETIRO MUNICIPIO DE PRADERA", financiado con recursos de asignaciones para la paz del Sistema General de Regalías, designando como entidad pública ejecutora e instancia encargada de la contratación de la obra e interventoría a la EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. – E-DESARROLLO.
2. Que mediante Resolución No. 0057 del 24 de abril de 2026, E-DESARROLLO incorporó al presupuesto de ingresos de la vigencia 2025-2026 los recursos correspondientes al proyecto BPIN 20241301010195, por valor de ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.745.776.741,96).
3. Que mediante Resolución No. 0135 del 22 de julio de 2026, el Gerente General de E-DESARROLLO ordenó la apertura del proceso de selección de corta cuantía No. OBR-SCC-013-2026, cuyo objeto consiste en el "Mejoramiento de Obras Complementarias Vía 31VL04-1 Potrerito - El Retiro Municipio de Pradera", por un presupuesto oficial de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$11.250.671.062,21), con fundamento en el Manual Interno de Contratación adoptado mediante Resolución No. 002 del 3 de febrero de 2025.
4. Que mediante Oficio DR-P-1235 del 9 de julio de 2026, la Procuraduría Delegada para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías comunicó el inicio de vigilancia preventiva sobre quince (15) proyectos de inversión aprobados mediante el Acuerdo No. 086 de 2026 del OCAD Paz, entre los cuales se encuentra el proyecto BPIN 20241301010195, formulando observaciones relativas al régimen de contratación aplicado por E-DESARROLLO como entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, a la eventual obligatoriedad de los documentos tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente en virtud del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, y al cumplimiento de los requisitos de planeación previstos en el Decreto 1082 de 2015, requiriendo a la Entidad remitir información y documentación soporte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.
5. Que, dentro del término conferido, E-DESARROLLO dio respuesta al Oficio DR-P-1235, sustentando la aplicación de su régimen de contratación privado con fundamento en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 37 y 85 de la Ley 2056 de 2020, así como la procedencia de la exención de los documentos tipo para las entidades designadas ejecutoras que actúan bajo régimen privado de contratación, allegando como sustento adicional la Guía expedida por la propia Procuraduría General de la Nación en 2025.
6. Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la Procuraduría Delegada para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías no ha emitido pronunciamiento definitivo respecto de la respuesta remitida por E-DESARROLLO al Oficio DR-P-1235, encontrándose en trámite la evaluación de los argumentos jurídicos expuestos por la Entidad.

7. Que el proyecto BPIN 20241301010195, objeto del proceso de selección OBR–SCC–013–2026, hace parte del universo de los quince (15) proyectos sometidos a la vigilancia preventiva de la Procuraduría General de la Nación, circunstancia que impone a E-DESARROLLO el deber de obrar con especial diligencia y prudencia respecto de las actuaciones contractuales que de él se deriven, comoquiera que la posición que en definitiva adopte el Ministerio Público sobre el régimen de contratación aplicable podría incidir directamente en la regularidad del proceso en curso.
8. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; y que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre las ramas y órganos del Estado para la realización de sus fines, principio que se extiende a las relaciones entre las entidades ejecutoras de recursos públicos y los órganos de control que ejercen funciones de vigilancia preventiva sobre ellas.
9. Que, en desarrollo de los principios constitucionales referidos, resulta ajustado a derecho que E-DESARROLLO, en ejercicio de la autonomía administrativa que le asiste como entidad ejecutora, adopte de manera preventiva las medidas necesarias para evitar que la continuidad del proceso de selección OBR–SCC–013–2026 pueda verse afectada por una eventual discrepancia.
10. Que el artículo 36, Parágrafo Cuarto, del Manual Interno de Contratación de E-DESARROLLO (Resolución No. 002 del 3 de febrero de 2025) dispone expresamente que, “en el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato”, disposición que constituye el fundamento reglamentario directo de la presente decisión.
11. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) prevé que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido, entre otras causales, cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él (numeral 2); y que el artículo 97 ibídem condiciona la revocatoria de los actos al consentimiento previo, expreso y escrito de su titular únicamente cuando dichos actos hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto, o reconocido un derecho de igual categoría.
12. Que la Resolución No. 0135 de 2026 constituye un acto administrativo de trámite o preparatorio, propio de la etapa precontractual del proceso de selección, que a la fecha no ha creado situaciones jurídicas particulares y concretas ni derechos subjetivos consolidados a favor de terceros, comoquiera que no se ha surtido la etapa de evaluación de ofertas, adjudicación ni perfeccionamiento contractual alguno; en consecuencia, su revocatoria no se encuentra sujeta a la exigencia de consentimiento previsto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, resultando procedente que la misma autoridad que lo expidió proceda directamente a su revocatoria.
13. Que, en consecuencia, resulta jurídica y administrativamente procedente revocar la Resolución No. 0135 del 22 de julio de 2026 y, como consecuencia de ello, desestimar el trámite del proceso de selección de corta cuantía No. OBR–SCC–013–2026, como medida preventiva, hasta tanto la Procuraduría General de la Nación emita pronunciamiento sobre la respuesta remitida por E-DESARROLLO al Oficio DR-P-1235, sin perjuicio de que, una vez conocida dicha determinación, la Entidad adelante las actuaciones administrativas que correspondan para reanudar o reformular el proceso, garantizando en todo caso la plena observancia del régimen jurídico aplicable.
14. Que la presente decisión se adopta en ejercicio de las facultades conferidas al Gerente General en el artículo 41, numeral 11, de los estatutos de creación de E-DESARROLLO y en el artículo 36 del Manual Interno de Contratación (Resolución No. 002 de 2025), y en cumplimiento del deber de autotutela administrativa y de colaboración con los órganos de control.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. — REVOCATORIA. Revocar en su integridad la Resolución No. 0135 del 22 de julio de 2026, “por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de corta cuantía No. OBR–SCC–013–2026”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, archívese provisionalmente el proceso de selección de corta cuantía No. OBR–SCC–013–2026, hasta tanto la Procuraduría General de la Nación — Procuraduría Delegada para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías — emita pronunciamiento sobre la respuesta remitida por E-DESARROLLO al Oficio DR-P-1235 del 9 de julio de 2026.

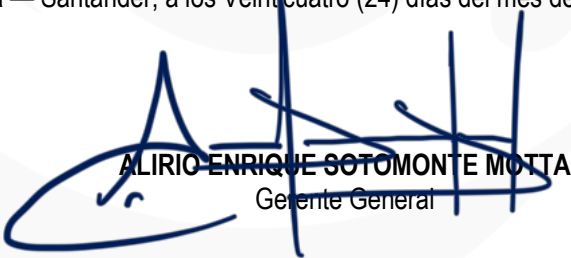
ARTÍCULO TERCERO. — MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONSECUENTES. Ordenar a la Subgerencia Administrativa y Financiera mantener la disponibilidad presupuestal correspondiente al proyecto BPIN 20241301010195 hasta que se defina la continuidad del proceso, y a la Subgerencia Jurídica y de Contratación adelantar las gestiones necesarias para comunicar la presente decisión a los integrantes del Banco de Oferentes que hubiesen sido invitados al proceso OBR–SCC–013–2026.

ARTÍCULO CUARTO. — PUBLICIDAD. Publicar la presente Resolución en la plataforma SECOP II, en el enlace correspondiente al proceso OBR–SCC–013–2026, y en la página web de la Entidad, en cumplimiento del principio de publicidad que rige la función administrativa y la gestión contractual del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO QUINTO. —La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Por tratarse de un acto administrativo de trámite, expedido en ejercicio de la facultad de autotutela administrativa reconocida en el artículo 36, Parágrafo Cuarto, del Manual Interno de Contratación, contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, sin perjuicio de las acciones judiciales que en derecho correspondan.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga — Santander, a los Veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.


ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA
Gerente General